



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

GACETA DE MADRID

Año CCCXXIV

Viernes 2 de marzo de 1984

Núm. 53

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

5310 ORDEN de 13 de diciembre de 1983 por la que se autoriza a la Entidad «Unión Mutua de Seguros» (M-215) para operar en el Ramo de Vida.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Unión Mutua de Seguros» en solicitud de autorización para operar en el Ramo de Vida, modalidad Seguro Individual, Temporal y Complementarios, y aprobación de la modificación de los artículos 1, 7, 8, 18 y 57 de los Estatutos Sociales y de las correspondientes condiciones generales del Seguro, en caso de muerte y mixtos, condiciones especiales de Seguro Temporal, condiciones especiales de los Seguros Complementarios de invalidez absoluta y permanente, muerte por accidente y muerte por accidente de circulación, Reglamento del Ramo, así como bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente. Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro Directivo y a propuesta de V. L. Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Seguros, Joaquín Tejero Nieves.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

5311 ORDEN de 9 de enero de 1984 por la que se aprueba el programa de provisión y amortización de expendedurías de tabacos y efectos timbrados para el año 1984.

Ilmo. Sr.: Siendo urgente la creación y provisión de expendedurías de tabacos y efectos timbrados por la «Compañía Gestora del Monopolio de Tabacos».

Este Ministerio, a propuesta de esa Delegación del Gobierno, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—Se autoriza a «Tabacalera, S. A.», para formular un programa a ejecutar en el año 1984, que comprenda la creación y la provisión de aquellas expendedurías que se estimen imprescindibles, para evitar perturbaciones en el abastecimiento al público consumidor. Se incluirán asimismo en el programa las expendedurías que hayan de ser amortizadas, así como la clasificación de las que hayan de proveerse y los requisitos de emplazamiento e instalación de las mismas.

Segundo.—Tanto el programa formulado como el correspondiente pliego de condiciones que haya de regir en el concurso público de ejecución del programa, a que se refiere el número anterior, habrán de ser aprobados por esa Delegación del Gobierno.

Tercero.—La tramitación y resolución del concurso se ajustará a las normas generales establecidas en el Decreto 2547/1974, de 9 de agosto; Orden ministerial de 29 de octubre de 1974 y artículo 3 del Real Decreto 53/1979, de 11 de enero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1984.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Tabacalera, S. A.»

5312 ORDEN de 10 de enero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de noviembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo número 306.015, interpuesto por la Federación Nacional de Detallistas de Alimentación.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.015, en única instancia, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la Federación Nacional de Detallistas de Alimentación, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra el Real Decreto 782/1979, de 4 de abril, sobre desarrollo de disposiciones sobre economatos laborales, se ha dictado con fecha 29 de noviembre de 1983, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Ignacio Corujo Pita en nombre y representación de la Federación Nacional de Detallistas de Alimentación, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad del Real Decreto 782/1979, de 4 de abril que actualiza la normativa sobre economatos laborales; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento.»

En su virtud, este Ministerio, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de enero de 1984.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario

5313 ORDEN de 11 de enero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 32.518, interpuesto por doña Marina Sandoval Nieto

Ilmo. Sr.: En el recurso número 32.518, interpuesto por doña Marina Sandoval Nieto contra sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 13 de febrero de 1976, sobre concesión de una Estación de Servicio en el punto kilométrico 81,889 de la carretera N-332, zona urbana de Alicante, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 16 de junio de 1977, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Fernando Gómez-Carbajo Maroto, en nombre y representación de doña Marina Sandoval Nieto, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en 13 de febrero de 1976 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, que mantuvo la resolución del Ministerio de Hacienda, Subsecretaría, de 7 de diciembre de 1973, confirmatorio por vía de alzada del acuerdo de la Delegación del Gobierno en CAMPSA de 14 de abril del mismo año, por el que se concedía a la Sociedad «Lorusa, S. L.» una Estación de Servicio en el punto kilométrico 81,889 de la carretera N-332, zona urbana de Alicante; y no hacemos expresa imposición de las costas procesales causadas en esta apelación.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

5314 *ORDEN de 11 de enero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 39.104/82, interpuesto por el Abogado del Estado y don Darío Castro Montoto.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 39.104/1982, interpuesto por el Abogado del Estado y don Darío Castro Montoto contra la sentencia dictada con fecha 30 de octubre de 1981 por la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sobre concesión para construir una Estación de Servicio en Puertollano (Ciudad Real), se ha dictado sentencia por la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 18 de abril de 1983, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que sin apreciar la inadmisibilidad del recurso jurisdiccional y desestimando la apelación 39.104/1982, interpuesta por la Administración General, representada por el Abogado del Estado y por don Darío Castro Montoto, contra sentencia dictada en 30 de octubre de 1981 por la Sala Jurisdiccional, Sección Segunda de la Audiencia Nacional, sobre concesión por CAMPSA, para construir una Estación de Servicio en Puertollano (Ciudad Real), en que es parte apelada doña Josefina Martínez Martín, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por ser conforme a derecho, sin pronunciamiento alguno sobre las costas en esta apelación.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

5315 *ORDEN de 11 de enero de 1984, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 3745/81, interpuesto por el Abogado del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 37.845/81, interpuesto por el señor Abogado del Estado, en representación y defensa de la Administración Pública, contra la sentencia dictada con fecha 9 de febrero de 1981, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso 21.114 de 1978, sobre canon a satisfacer a la renta de petróleos por los aceites de marca extranjera; se ha dictado sentencia, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 2 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la apelación 37.845 de 1981, interpuesta por la Administración General, representada por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada en 9 de febrero de 1981 por la Sala Jurisdiccional de la Audiencia Nacional, en que es parte apelada la Entidad «BP Española de Petróleos, Sociedad Anónima», sobre canon a satisfacer a la renta de petróleos por los aceites lubricantes de marca extranjera, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por ajustarse al ordenamiento jurídico, sin declaración alguna sobre las costas de esta apelación.»

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1984.—P. D. (Orden ministerial de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

5316 *ORDEN de 11 de enero de 1984, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 39.691, interpuesto por don Laureano Barros Durán.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 39.691, interpuesto por don Laureano Barros Durán, contra la sentencia dictada con fecha 3 de julio de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 21.303, que declaró ajustado a derecho el acuerdo dictado por el Subsecretario del Ministerio de Hacienda, con fecha 16 de octubre de 1979, que desestimó la solicitud de concesión de una estación de servicio en Vivero (Lugo), se ha dictado sentencia por la Sala del Tribunal Supremo, con fecha 22 de abril de 1983, cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por don Laureano Barros Durán, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada con fecha 3 de julio de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 21.303, que declaró ajustado a derecho el acuerdo dictado por el Subsecretario del Ministerio de Hacienda, con fecha 16 de octubre de 1979, desestimando el recurso de alzada contra el acuerdo dictado anteriormente por el Delegado del Gobierno en la CAMPSA, con fecha 30 de marzo de 1978, que había desestimado la solicitud del hoy apelante para la instalación de una estación de servicio en Vivero (Lugo); sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso de apelación.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

5317 *ORDEN de 12 de enero de 1984 por la que se prorroga a la firma «Texel, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras elásticas y la exportación de cintas fabricadas con dichos hilados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Texel, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras elásticas y la exportación de cintas fabricadas con dichos hilados, autorizado por Orden ministerial de 17 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre), prorrogada por Orden ministerial de 8 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto), y Orden ministerial de 7 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1983).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 30 de junio de 1984, a partir del 20 de diciembre de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Texel, S. A.», con domicilio en Barcelona, Sant Boi de Llobregat y NIF A.08112810.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5318 *ORDEN de 13 de enero de 1984 por la que se interpreta la vigencia de los beneficios fiscales de reconversión del sector de fabricación de calzado e industria auxiliar.*

Ilmo. Sr.: Los beneficios tributarios otorgados respecto de los impuestos integrantes de la renta de aduanas a sectores declarados de interés preferente o a mercancías no obtenidas en nuestro país, por razón también de diverso interés general, se reglamentan mediante Orden ministerial que extiende sus efectos a los despachos provisionales afectuados con anterioridad a la publicación de esta última.

Esta medida pretende que las importaciones cuyo interés general está reconocido, efectuadas en el lapso de tiempo que media entre la publicación de la norma con rango legal y la reglamentación correspondiente, puedan disfrutar de los beneficios otorgados, dada la conveniente celeridad que debe presidir la realización de dichas operaciones de comercio exterior.

Por lo cual, en uso de la facultad que me confiere el artículo 18 de la Ley General Tributaria, dispongo: